

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 20 de enero de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que las entidades demandada y vinculadas se encuentran debidamente notificadas, dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por Alexander Alonso Escarraga en contra del Municipio de La Dorada, Caldas.

De igual manera se informa que el término para que la entidad demandada Municipio de La Dorada, Caldas, contestara la demanda venció el día 12/11/2021, de conformidad a lo establecido en el Dto. 806 de 2020.

Sírvase proveer.

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario laboral
Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00278 00

TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA

Revisado el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, el despacho encuentra que la parte demandada y vinculada se notificó de la siguiente manera:

- Municipio de La Dorada, Caldas, por correo electrónico el día 06/10/2021 – *archivo 11 expediente electrónico.*
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico el día 06/10/2021 – *archivo 13 expediente electrónico.*
- Ministerio Público, por correo electrónico el día 06/10/2021 – *archivo 12 expediente electrónico.*

Dentro del término establecido en el auto de fecha 20/08/2021 – *archivo 09 expediente electrónico* -, la entidad demandada Municipio de La Dorada, Caldas, no contestó la demanda y por lo tanto, se considerará dicha omisión como indicio grave en contra de la pasiva, según lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

En consecuencia, el despacho procede señalar el día **VIERNES CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS**

DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, establecida en el artículo 77 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la entidad demandada Municipio de La Dorada, Caldas.

SEGUNDO: FIJAR hora y fecha audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y S.S. para el día **VIERNES CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838c38d19e3d3ff638d96cfac3eee6d1748a3ab363ec87d8c2e126dacfea0579**

Documento generado en 20/01/2022 11:10:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>